



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 629

Popayán, primero (1°) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Luz Mery Montealegre Porras** - Ag. Ofic. de

Rosa Emérita Porras de Montealegre

Accionada: **Unidad Prestadora de Salud Cauca**

Rad.: **201800122-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la agente oficiosa de la señora **Rosa Emérita Porras de Montealegre**, presenta incidente de desacato contra la **Unidad Prestadora de Salud Cauca** (antes Área de Sanidad del Sanidad del Departamento de Policía Cauca), por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia **N° 067 del 25 de julio de 2018**, proferida dentro de la referenciada acción constitucional, salvaguardó los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, a la salud, a la integridad personal, petición y a la dignidad humana de la agenciada **Rosa Emérita Porras de Montealegre**, los que, en ese entonces, le estaban siendo desconocidos por la accionada Área de Sanidad del Departamento de Policía Cauca, hoy **Unidad Prestadora de Salud Cauca**.

En consecuencia, se le ordenó brindarle la atención en salud que en ese momento requería la agenciada para el tratamiento de la patología de insuficiencia renal crónica que padece, y prestarle toda la atención integral que requiriera para dicho diagnóstico, advirtiendo al Jefe de dicha Unidad que el incumplimiento a las órdenes judiciales dispuestas lo haría incurrir en desacato.

Ahora, como la agente oficiosa informa que la hoy **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que le fue ordenada y programada una cita para Ecografía Endoscópica Biliopancreática, la que se le agendó con anticipación en la Fundación Valle de Lili de la Ciudad de Cali, para los días 30 y 31 de agosto pasado, empero, el día 28 del mismo mes, se cancelaron por no tener contrato vigente con dicha Unidad, donde le informan de una adición presupuestal para activar el contrato con la Clínica Valle de Lili, y que prontamente le enviarían la notificación de la cita, lo que hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que solicita de tomen las acciones correspondientes.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, así denunciado por la agente oficiosa, y al tenerse conocimiento de que la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez**, es la actual Jefe de la hoy incidentada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarle dicho fallo de tutela, para que inmediatamente asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a autorizarle sin evasivas, ni dilaciones la Ecografía Endoscópica Biliopancreática, en la Fundación Valle de Lili de la Ciudad de Cali, donde se le realizó el trasplante de riñón y se le han efectuado los controles posteriores, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta determinación, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del citado fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto que como superior jerárquico de la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez**, Jefe de la Unidad accionada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le

notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia de los referidos fallos de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la agente oficiosa de la señora **Rosa Emérita Porras de Montealegre,** identificada con C.C. N° **25.704.093** de Timbío, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la sentencia **N° 067 del 25 de julio de 2018,** a la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez,** Jefe de la hoy **Unidad Prestadora de Salud Cauca,** con el fin de que inmediatamente asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la autorización de la Ecografía Endoscópica Biliopancreática, en la Fundación Valle de Lili de la Ciudad de Cali, donde se le realizó el trasplante de riñón, ordenada por el por el médico tratante, y que actualmente requiere para el tratamiento y control de la patología de insuficiencia renal crónica que padece.

Para e efecto, se le concede el **término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión,** para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **Ofíciase.**

Igualmente se advierte a la mayor Sepúlveda Flórez que de no ser la actual responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al Despacho, se entenderá que es ella en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR al Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que como superior jerárquico de la mayor **Saira Yulieth Sepúlveda Flórez**, actual Jefe de la **Unidad Prestadora de Salud Cauca**, le haga cumplir el ordenamiento judicial a que se ha hecho referencia dispuesto en la mencionada sentencia de tutela, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera, dicho Director, deberá **abrir** el correspondiente Proceso Disciplinario, contra la citada funcionaria en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la **advertencia** de que, si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y al mencionado superior jerárquico, y Jefe de la Unidad incidentada, entregándoles a éstos últimos para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que, si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**f976dad369ecadf99ce32959ec93478fae82fc108c2fc9f3e038c4634ed53
e22**

Documento generado en 01/10/2021 04:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>